

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0003-2019-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2019

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,11532	15	9,11830
2	9,11554	16	9,11851
3	9,11575	17	9,11873
4	9,11596	18	9,11894
5	9,11617	19	9,11915
6	9,11639	20	9,11936
7	9,11660	21	9,11958
8	9,11681	22	9,11979
9	9,11702	23	9,12000
10	9,11724	24	9,12021
11	9,11745	25	9,12043
12	9,11766	26	9,12064
13	9,11787	27	9,12085
14	9,11809	28	9,12107

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General